Expediente: **4659/20**
Carátula: **POLITTI MARCELO ALEJANDRO C/ SANCHEZ FABIAN MARCELO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **23/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27281511535 - POLITTI, MARCELO ALEJANDRO-ACTOR
90000000000 - SANCHEZ, FABIAN MARCELO-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27281511535 - POLITTI, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4659/20

H106019384590

JUICIO: POLITTI MARCELO ALEJANDRO c/ SANCHEZ FABIAN MARCELO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 4659/20.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán, 22 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Lo manifestado por el Dr. Marcelo Alejandro Politti, por derecho propio, en presentación subida al SAE el 01-09-26 y

CONSIDERANDO:

I.- Que el letrado mencionado solicitó regulación de honorarios por lo actuado en la segunda etapa del juicio ejecutivo, al haber otorgado carta de pago por capital, intereses y gastos.

Manifestó que los honorarios regulados por dicha etapa en fecha 11-08-25 corresponden al letrado Juan Pablo Politti, por lo que resta determinar los estipendios correspondientes a su actuación.

Atento a ello, la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 realizó un informe actuarial en fecha 03-09-26, el que hace constar que, conforme surge de las constancias de autos, el letrado Juan Pablo Politti cesó su intervención como patrocinante del actor luego del dictado de la sentencia de trance y remate, por lo que las actuaciones tendientes a la ejecución de sentencia fueron efectuadas únicamente por el letrado Marcelo Alejandro Politti.

Conforme prevé el art. 225 del CPCyC, cuando se observa de manera manifiesta que se ha alterado la estructura esencial del procedimiento de forma insubsanable, el órgano jurisdiccional puede declarar de oficio la nulidad de los actos que hubieren causado tal alteración.

En autos se regularon honorarios por la ejecución de sentencia a un letrado que no intervino en la citada etapa del proceso. En consecuencia, corresponde **DECLARAR** la nulidad de la sentencia dictada el 11-08-25.

II.- Conforme a lo resuelto en el punto que antecede y encontrándose cancelada la deuda reclamada en autos, corresponde regular honorarios al letrado Marcelo Alejandro Politti, que por derecho propio, actuó en la segunda etapa del juicio, conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución de $80.000, a dicha suma se le adiciona el interés fijado en la sentencia desde la fecha de la mora 14-06-22 (fecha de la sentencia de fondo) a la fecha de la presente.

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establecido en el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480, más el 55% que establece el art. 14 de la ley mencionada, atento al doble carácter de la intervención.

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por las actuaciones en la etapa de ejecución de sentencia en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello conforme lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala III, en autos caratulados “Apel Guillermo Ezequiel vs. Enriquez Marta s/Cobro ejecutivo”, sentencia n° 39 del 04/03/2020 y por la Sala IIª de la misma Cámara en la causa “Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo – Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor”, sentencia n° 353 del 17/8/10, entre otros.

Así, si bien se trata de la primera regulación de honorarios al Dr. Marcelo Alejandro Politti, no corresponde aplicar el mínimo arancelario que establece el art. 38 de la ley 5480, toda vez que actuó de manera sucesiva al Dr. Juan Pablo Politti, por lo que se regula el monto resultante de aplicar las pautas arancelarias restantes.

Respecto de las actuaciones sucesivas la jurisprudencia ha dicho que: "*Cuando se trata de actuaciones sucesivas, la regulación se practica -en relación al quántum- de un modo equivalente a la existencia de un solo patrocinio o representación. La norma es de toda justicia dado que el trabajo profesional se divide entre todos los intervinientes y el interés de la parte es uno solo, por lo que la retribución respectiva debe también dividirse. Al respecto se dijo, que corresponde al magistrado estimar los emolumentos como si se tratara de la actuación de un único profesional, distribuyendo los estipendios en relación a la importancia jurídica de la tarea y a la labor que cada uno desplegó en concreto, con la aclaración de que esos estipendios comprenden los trabajos efectivamente cumplidos por aquéllos.* "(Cfr. Excma. Cámara en Doc. y Loc., sala 2, in re "GLD CAPITAL vs. FUNDACION CLINICA SAN PABLO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 7923/17-I3, sent. n° 349 del 21-09-23)

En relación a la tasa de interés aplicable para la actualización de los estipendios que aquí se regulan debe decirse que la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha sostenido que: “... en atención a la especial naturaleza del crédito ejecutado -que funciona como la remuneración al trabajo personal del profesional (conf. Art. 1° de la ley 5.480)-, el mismo reviste carácter alimentario (conf. CSJT, sentencia n° 361 del 21/5/2012) por lo que, como principio, corresponde que el capital reclamado devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y

hasta su efectivo pago. (...)” (sent. 77 del 11-02-15 in re”Álvarez Jorge Benito s/ prescripción adquisitiva. Incidente de regulación de honorarios”).

En virtud de lo expuesto, corresponde que los honorarios devenguen intereses calculados con la tasa activa que, para operaciones de descuento, establece el BNA.

III.- Atento a que, conforme informó la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1, el letrado Juan Pablo Politti, con representación del Dr. Marcelo Alejandro Politti, percibió los honorarios que erróneamente le fueron regulados, corresponde **DETERMINAR** que, previo a la ejecución de los honorarios que aquí se regularon, el letrado Juan Pablo Politti deberá reintegrar el importe percibido.

Por ello,

RESUELVO:

I).- **DECLARAR** la nulidad de la sentencia dictada el 11-08-25, conforme a lo considerado.

II).- REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en la etapa de ejecución de sentencia al **DR. MARCELO ALEJANDRO POLITTI**, que actuó por derecho propio, en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL ($146.000), a la que se adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en caso de corresponder, y la que devengará intereses equivalentes a la Tasa Activa que, para operaciones de descuento a 30 días, fija el BNA, en caso de mora y hasta su total y efectivo pago.

III).- DETERMINAR que previo a la ejecución de los honorarios aquí regulados, deberá el letrado Juan Pablo Politti, reintegrar los importes percibidos en virtud de la regulación de honorarios efectuada el 11-08-25.

HÁGASE SABER

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.- JUEZ

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 22/09/2026

Certificado digital:
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.